



Lima,

CIRCULAR N° AFOCAT- -2011

Ref.: Transparencia de información de Indemnizaciones por muerte no reclamadas por los beneficiarios de las víctimas de accidentes de tránsito cubiertos por el Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT)

Señor
Presidente del Consejo Directivo

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones otorgadas por el literal a) del numeral 1 del artículo 4° y la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC y sus modificatorias, en adelante Reglamento, esta Superintendencia ha establecido lo siguiente, cuya publicación se dispone en virtud de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

1. Obligtoriedad de las AFOCAT de publicar la relación de personas fallecidas a causa de accidentes de tránsito

Las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito, en adelante AFOCAT, deberán publicar mensualmente en su página web, dentro de los quince (15) días siguientes al mes que corresponda la información, la relación de personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículos coberturados, que fallezcan como consecuencia de un accidente de tránsito y que se encuentren coberturados con los Certificados contra Accidentes de Tránsito (CAT), con la finalidad de que los beneficiarios ejerzan oportunamente su derecho a la indemnización correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y demás normas reglamentarias y complementarias.

2. Comunicación a los beneficiarios

En los casos de personas fallecidas como consecuencia de un accidente de tránsito cuyos beneficiarios no se hayan acercado a las AFOCAT a efectos de cobro de los beneficios correspondientes a que se refiere el numeral 1 de la presente Circular, se deberá remitir a los beneficiarios correspondientes una comunicación, considerando lo siguiente:

- a) La comunicación deberá ser dirigida por las AFOCAT a la dirección domiciliaria de las personas fallecidas, la misma que se entenderá que es aquella a la cual las AFOCAT tengan acceso a través de sus propios registros o, en su defecto, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.
- b) En caso de no conocer la dirección domiciliaria de las personas fallecidas, la comunicación se dirigirá a la dirección de los beneficiarios en los mismos términos que los señalados anteriormente
- c) En caso que las AFOCAT no conozcan el domicilio de las personas fallecidas ni de los beneficiarios, deberán publicar la notificación en un diario de cobertura nacional y de una emisora radial de cobertura nacional y otra local.
- d) Las comunicaciones indicadas en los incisos a) y, b) o c) deberán efectuarse a los quince (15) días del fallecimiento de las víctimas de los accidentes de tránsito cubiertos por el CAT que sean de conocimiento de las AFOCAT, o a la brevedad si la misma toma conocimiento de dicho fallecimiento en fecha posterior.



- e) En caso se conozca la dirección domiciliaria de la persona fallecida, el idioma de la comunicación deberá ser el predominante en dicha zona geográfica. Cuando no se conozca la dirección domiciliaria de la persona fallecida, deberá considerarse para efectos de la comunicación, el idioma predominante en la zona del accidente.

3. Información a publicarse en la página web

La información a la que se refiere el numeral 1, a ser contenida en la página web de cada AFOCAT, debe tener como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre de la persona fallecida.
- b) Número de CAT.
- c) Fecha del accidente.
- d) Lugar del accidente.
- e) Placa de Rodaje del Vehículo que provocó el accidente.
- f) Empresa de Transporte.
- g) Fecha límite para que se pueda cobrar la indemnización.

A efecto de la publicación uniforme de la información, las AFOCAT deberán utilizar el formato adjunto a al presente Circular para dichos efectos.

4. Información a la Superintendencia

La información que las AFOCAT deberán publicar en su página web según lo señalado en el numeral 3 de la presente Circular, actualizada con la información disponible los días 15 de cada mes, según lo dispuesto en el numeral 1 de la presente Circular, deberá ser remitida a esta Superintendencia a través del correo electrónico transparencia.afocat@sbs.gob.pe. En este sentido, a efecto de la remisión de la información, ésta será efectuada en hoja de cálculo, en formato EXCEL, dentro del plazo de cinco (05) días siguiente a la actualización mensual de la información.

5. Constancias de comunicaciones y de publicaciones

Las AFOCAT deberán implementar un sistema de archivo que permita verificar a esta Superintendencia el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el numeral 2 de la presente Circular.

6. Sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular constituye una infracción sancionable, de acuerdo a lo señalado en el Código A.21 del numeral 47.1 del Artículo 47 del Reglamento.

7. Vigencia

La presente circular entrará en vigencia transcurridos treinta (30) días a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

8. Disposición Final

El cumplimiento de las obligaciones de notificación a que se refiere el numeral 2, corresponde efectuarla por las ocurrencias habidas a partir del día siguiente de la publicación de la presente Circular.

Atentamente,

FELIPE TAM FOX

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones



PREPUBLICACIÓN SBS

ANEXO

INFORMACIÓN SOBRE PERSONAS FALLECIDAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO CON COBERTURA DE CAT CUYOS BENEFICIARIOS NO HAN COBRADO INDEMNIZACIÓN ^{3/}

AFOCAT que da cobertura	Apellido Paterno ^{1/}	Apellido Materno ^{1/}	Primer nombre ^{1/}	Segundo nombre ^{1/}	Documento de Identidad		N° de CAT	Fecha del accidente (dd/mm/aaaa)	Lugar del accidente			Placa de rodaje del vehículo que provocó el accidente	Empresa de transporte (cuando corresponda)	Fecha límite para el cobro de la indemnización (dd/mm/aaaa)
					Tipo ^{1/2/}	Número ^{1/}			Distrito	Provincia	Departamento			

1/ Se indicará NN en caso no se haya podido identificar a la persona fallecida.

2/ Se indicará DNI= cuando corresponda al número de DNI, CE= cuando corresponda al carnet de extranjería, PAS=número de pasaporte, NN=cuando no se haya podido identificar algún documento de identidad.

3/ Se incluye información de todas las personas fallecidas en accidentes de tránsito con cobertura CAT, mientras sus beneficiarios no hayan cobrado indemnización y no haya vencido el plazo para su requerimiento.